

Asunción, martes 14 enero, 2025

Su Excelencia
Señor Ministro
Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente del Consejo de Superintendencia
P R E S E N T E

Ref:«Denuncia Nº 0001-D-1891-2021, en el expediente caratulado: “ MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA.” Expediente Nº 114».

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 984 444 776, CI 1275062, por derecho propio, constituyendo domicilio procesal a los efectos de la serie de notas que amplían detalles de un mismo hecho continuo, en Coronel Lopez 891 casi Paiva, a Su Excelencia, muy respetuosamente, digo: -----

Como iba diciendo, este expediente es fuente de toda maravilla y de todo pavor. Esta denuncia no es sino una más de los muchas que en esta causa he hecho; la atención de las que la preceden fue varia, si bien suficiente. Las comunicaciones que realizo ante la «Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia» , tienen, sí, la finalidad de provocar su intervención, pero primariamente espero que sirvan como testimonio, perenne o fugaz, de la exquisita estupefacción del que observa a un Juzgado elaborar penosamente algo que —se puede adivinar— está mal. -----

Son dos hechos los que forman el núcleo primario: -----

1. La innecesaria e ilegal privación de mi acceso al expediente «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente Nº 114 del año 2021, cuando debería tenerlo por más de una razón y; -----
2. El «error» que implica la Sentencia Definitiva de autos, la que fue dictada sin que el Juez tuviera firme su competencia. En principio uno tiende a creer que [2] fué una consecuencia de [1]. -----

Es probable que ambos extremos causen mayor daño a la Administración de Justicia en sí que a un Operador en particular. Entiendo que el hecho de impedirme la vista del Expediente Electrónico de la causa de manera subrepticia, es un ataque al Sistema Judisoft© en sí, a la idea de su funcionamiento.-----

Es decir, es cierto que la posibilidad de cobrar mis honorarios —y reponer mis gastos— en la causa puede hoy no pasar de ser una risible ilusión. Pero el verdadero impacto de trabajar en contra de una institución del Estado no se puede inferir siquiera. -----

Podría decir alguno, *¿a santo de qué esperar tener firme la competencia si todas las partes involucradas están de acuerdo?*. Ciertamente, el proceso debe servir no ser servido. -----

Sin embargo, nadie puede darse un procedimiento distinto al que regla la Ley. Sin embargo, un juez sigue necesitando de la competencia.-----

Un núcleo secundario: -----

3. Luego el Juez Heinrich Fabian Von Lucken Gamarra no deja que siquiera quede firme su providencia de autos y ya dicta Sentencia Definitiva.-----

¿Por qué la prisa? Es allí donde ya se entiende que no todo es un error y una equivocación.

§ 1. Hechos.

§ 1.1. Antecedentes.

En una denuncia anterior relataba la manera en que el Juzgado de S.S. Heinrich Fabian Von Lucken Gamarra me había bloqueado el acceso al hilo principal del expediente sin razón alguna.-----

Bueno pero *sin razón alguna* no cuenta. Sin mediar resolución. -----

Es imposible que el Juez de la Causa ignore el Art. 157: «Providencias. Las providencias solo tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución y no requieren formalidades especiales ni sustanciación previa». Ello sin contar las instrucciones y recomendaciones y disposiciones de la Acordada N^o 1661/2022 que dispone el régimen de notificaciones, disponible en https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-734_acor_1661.pdf ó <https://archive.is/wip/qEV9v> , sus antecedentes y modificaciones.-----



Yo seguía estando agregado a los hilos que forman parte de mis regulaciones de honorarios.

¿Lo supo el Juez en su momento, lo supo luego? No lo sé. Todo fue repuesto sin su intervención. Solamente los técnicos de la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones podrían conocerlo. -----

Sin embargo si examinamos de vuelta los hechos cualquiera puede hallar como altamente probable una respuesta positiva. -----

§ 1.2. Un breve esquema de los hechos.

Luego de ese incidente no resuelto, el proceso siguió su camino de la siguiente manera: -

1. El expediente regresó a su origen y yo patrociné al Dr. Juan B. Ramírez que se presentó y recusó sin causa a la Juez. -----
2. Al regresar el expediente a la Secretaría correspondiente de S.S. Heinrich Fabian Von Lucken Gamarra, yo no estaba ya agregado ni al hilo principal del expediente, ni al de mis regulaciones de honorarios. Entiendo, por lo poco que puedo leer en la interfaz del Sistema Judisoft© que ello no sucedió en el Juzgado de S.S. Heinrich Fabian Von Lucken Gamarra. No lo sé. Entiendo también que el Sistema Judisoft© debe guardar —como todas las bases de datos tienden a hacerlo— un registro detallado de los cambios. Por lo cual infiero que la DGTIC es la única que puede proveer datos ciertos. -----
3. Y yo no era capaz de notar eso, porque —esto también debe ser corroborado— el Sistema Judisoft© mantiene registros históricos de manera a que un usuario puede ver aún las entradas del tiempo en el cual estuvo agregado a una causa, aún después de que haya sido *desvinculado* de ella. -----
4. Como en el caso se obvió resolución alguna atinente a la serie de infortunados acontecimientos que narro; yo no era capaz de saber que había sido desvinculado hasta que, pasado cierto tiempo, quizás una semana o dos, la causa terminó por desaparecer de todos las *secciones* o *hilos* de la interfaz del Sistema Judisoft© que me corresponde.-----
5. Ahora me encuentro de vuelta agregado a los *hilos* correspondientes.-----

Ahora bien, en cuanto al tercer punto, la cuestión se vuelve aún más extraña, en el sentido de que la intencionalidad ya no puede ser ocultada: el Juez estaba decidido a *comerse* algunos plazos. Este es un resumen de las actuaciones: -----

1. providencia que hace saber la secretaría 51 de fecha 05 de diciembre de 2024, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2902919.pdf> , cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=behfed&o=0>
2. providencia que llama a autos para sentencia de fecha 23 de diciembre de 2024, , cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bgcc0ha&o=0>, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2733081.pdf>



3. Sentencia Definitiva N°1 de fecha 30 de diciembre de 2024, firmado el 15:46:21, 2024-12-29, registrado el Thursday, December 19, 2024 6:39:53.403 PM, publicado en el Sistema Judisoft© en fecha Monday, December 30, 2024 7:00:00 AM GMT-03:00 DST, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2730376.pdf>, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bgc0cgf&o=0>

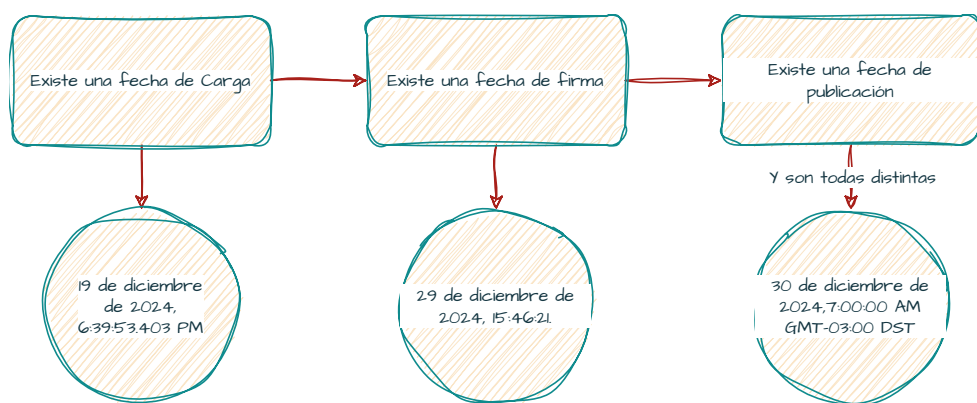


La firma digital de las resoluciones que anteceden no validan en muchos lectores por muchas razones, por ejemplo: -----

1. El Juez tiene alguna dificultad en el manejo de sus documentos firmados, porque, es muy probable que inadvertidamente, los edite luego de haberlos firmado. Ignoro si las ediciones conllevaron cambio alguno en el documento. Ello unido a cuestiones extrañas al Sistema Judisoft© y a la Corte Suprema de Justicia: -----
 - a) La firma electrónica no tiene una fuente válida de tiempo¹, por lo que un usuario puede cambiarlo simplemente cambiando la hora de su propia pc. Esto naturalmente rompe el concepto de la firma electrónica; es diseño de la firma DOCUMENTA S.A.
 - b) Algunos archivos que hacen a la cadena de confianza no son publicados debidamente por la misma certificadora. http://digito.com.py/crl/documenta_ca.crl, recurso fundamental, es muy visible desde Asunción, pero inaccesible desde otros lugares. --

Por estas razones algunos lectores —y sitios— no validan esas firmas. -----

De igual manera, las fechas de la Sentencia. No pongo las de las demás porque allí todo se vuelve realmente confuso: -----



¿Qué significan todas esas fechas? ²No tengo la menor idea Vuestra Excelencia y bien puede deberse a lo que antes señale en cuanto a la falta de *timestamp* en las firmas de DOCUMENTA S.A., lo importante es que la Sentencia es publicada en el Sistema Judisoft© **el segundo día** después de la providencia de autos —antes de las 9:00 hs. -----

¹El INTN tiene el servidor de la hora oficial del Paraguay en ntp.intn.gov.py, no recomiendo su uso.

²Posdata: Me dicen, en la oficina, que muchas veces un documento se redacta y no se termina lo cual

§ 1.3. Evidencia física.

Al leer las últimas actuaciones del expediente pude comprobar que, sí era visible, en los documentos electrónicos atinente a las notificaciones de autos, el hecho de que, durante cierto periodo que sólo un atento examen de las constancias electrónicas a las que no puedo acceder como usuario podría determinar, no estuve *vinculado* al expediente. Los documentos son: -----

1. cédula de notificación electrónica del 05 de diciembre de 2024, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bfhgbde&o=0>, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2024/3011192.pdf> , -----
2. cédula de notificación electrónica del 23 de diciembre de 2024, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bgcfecg&o=0>, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2024/3064896.pdf> -----



Por lo que puedo decir, sin temor alguno a equivocarme, que entre el 05 de diciembre y el 23 de diciembre del año pasado no estuve vinculado al expediente. -----

§ 1.4. Asunción razonable.

Pero, ¿qué tan razonable es esperar que uno sea agregado al Sistema Judisoft© por el mero hecho de ser patrocinante? -----

Lo suficientemente razonable como para que el Juez de la Causa me tuviera por notificado por el Sistema Judisoft© cuando en realidad no estaba agregado a él, tal como se puede ver en las cédulas de notificaciones.³ -----

Un caso similar.

Días pasados, en un expediente similar sucedió que, como es natural, la patrocinante quedó enlazado al Sistema Judisoft© con el mero patrocinio de una de las partes. Al ver que había quedado *vinculada*, la patrocinante solicitó *desvincularse* del Sistema Judisoft© ya que no tenía intención alguna de quedar enlazada al expediente sino solamente el de *bastantear* un escrito, como lo hacía yo allá en mi tiempo. -- Se puede leer en: -----

podría significar el estado *cargado*, y que, tal cual sucede con los profesionales, si se publica un documento en horas y días inhábiles, la misma muestra la fecha del siguiente día hábil a las $\approx 7 : 00am$. Esa es una explicación posible. Una explicación material posible.

³Hay varios demandados en esa causa, ignoro si todos fueron notificados y ya no puedo juzgar por lo que veo en mi interfaz, este expediente es una zona crepuscular.

1. escrito por el cual la patrocinante solicita desvinculación del 05 DE NOVIEMBRE DE 2024, <https://finexpar.villalba.is/41011618.pdf> .-----
2. providencia de estése de fecha 13 de diciembre de 2024, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=dag&debi&o=b>,<https://finexpar.villalba.is>

/41754529.pdf .-----

3. providencia de fecha 05 de noviembre de 2024 de intervención de parte, <https://finexpar.villalba.is/41005833.pdf> , cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=da00ehcc&o=b>.-----



§ 2. Lecturas pendientes.

Esta no es ni de lejos la el último documento que remitiré a la Superintendencia sobre la causa. Hay demasiado que relatar. La misma Sentencia Definitiva N°1 de fecha 30 de diciembre de 2024, firmado el 15:46:21, 2024-12-29, registrado el Thursday, December 19, 2024 6:39:53.403 PM, publicado en el Sistema Judisoft© en fecha Monday, December 30, 2024 7:00:00 AM GMT-03:00 DST, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2730376.pdf> , cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bgc0cgf&o=0> compromete un cúmulo de errores, pero no lo apelaré ya que hallo que no me conciernen en lo inmediato. Sin embargo el Código Procesal Civil me impone la pesada carga de discernir tipos penales e informar al Ministerio Público—a mí, que he elegido *el no segado mar* del Derecho Civil. No sé Vuestra Señoría, si lleguen estas comunicaciones a servirme a mí; le servirán a otro con más recursos intelectuales que los que poseo, y mejores deseos de que el Sistema progrese. Si la DGTIC prestara alguna ayuda, haré lo suyo ante el Tribunal de Ética. El «Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados», como se sabe, *left the chat* desde el momento en que puso una cantidad de ingente de trabas al ciudadano que deseaba hacer una denuncia, y lo hizo con total éxito.⁴-----



De casi 50 Sentencias Definitivas dictadas en el 2022, pasaron al dato de 1 (una, one, une, bir. . .) Sentencia Definitiva en el 2024, si son exactos los datos publicados por la institución.⁵-----

⁴Tales embargos no solamente son legales: no únicamente es la insistencia que parte del hartazgo y termina en el terrorismo, sobre las consecuencias de formular una denuncia falsa. Esas trabas también eran de orden material. Había que juntar documentación —que nada tenía que ver con la denuncia— y había que hacerlo por los medios tradicionales, es decir, papel, escribano, tal como en el siglo XIX, esos buenos tiempos.

⁵Sin embargo, por lo que a mí me tocó experimentar, el Jurado fue eficiente y justo; pero sí, muchas veces distraía inútilmente el tiempo de los Magistrados cuya labor es otra que defenderse y es más importante.

§ 3. Recaudos.

Acompaño a la presente nota la documentación formato electrónico de todas las actuaciones y resoluciones que hacen al caso y en caso de no tenerlos disponible la misma Superintendencia

§ 4. Petitorio.

Por lo expuesto al Vuestra Excelencia peticiono: -----

- I— tenga por formulada la presente denuncia en su topics ampliatorios como en los nuevos. -----
- II— considerando de que ya hay una investigación en autos, se pidan nuevas compulsas del mencionado expediente «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente N° 114 del año 2021 que se tramita en el Juzgado De Primera Instancia en Lo Civil Y Comercial Del Vigésimo Sexto Turno, Sria.51. -----
- III— se solicite, de ser necesario, el informe al que aludo en el presente escrito al Departamento encargado del Sistema Judisoft©. -----
- IV— amplíe la investigación si hubiere lugar a ello. -----

Sin otro particular, me despido con muestras de mi mayor consideración y estima. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is

